



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
DECRETO N°. 0099**

“Por medio del cual se Revoca PARCIALMENTE el **DECRETO No. 0054 del 24 de febrero de 2026**, en la cual se efectúa un traslado definitivo”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que mediante Decreto 0054 del 24 de febrero del 2026, se retiró del servicio docente a la señora: MARTHA LUCIA ROJAS BARAJAS, CC No. 63.475.158 decreto que se hace efectivo traslado definitivo al Municipio de Piedecuesta.

Que el Decreto en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que la señora: MARTHA LUCIA ROJAS BARAJAS, CC No. 63.475.158, solicitó por correo electrónico el día 17 de marzo de 2026, revocar en todas sus partes el acto administrativo Decreto 0054 del 24 de Febrero del 2026, manifestando que es un traslado ordinario y no un trasladado por condición de desplazamiento forzado.

Así las cosas y una vez revisado el sistema y validar la información se constató que se cometió un error en expedir el acto administrativo ya que en vez de Traslado Ordinario como aparece en dicho Convenio Interadministrativo N°0004 del 26 de enero de 2026 se colocó trasladado por condición de desplazamiento forzado.

Que la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” señala:

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Así las cosas, se puede establecer que los argumentos esgrimidos para declarar parcialmente la revocatoria directa a petición de parte, poseen sustento legal, toda vez que, el Decreto N° 0054 del 24 de febrero de 2026 con el Convenio por medio del cual fue trasladada la peticionaria se tiene que ciertamente es Traslado Ordinario como aparece.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0099

Hoja No. 2 de 3

Continuación "Por medio del cual se Revoca PARCIALMENTE el **DECRETO No. 0054 del 24 de febrero de 2026**, en la cual se efectúa un traslado definitivo"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. REVOCAR TOTALMENTE el Decreto 0054 del 24 de febrero del 2026, en lo que respecta al traslado definitivo del funcionario(a) MARTHA LUCIA ROJAS BARAJAS, CC No. 63.475.158, bajo la tipología "traslado por condición de seguridad", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. TRASLADAR, en modalidad de traslado ordinario, sin solución de continuidad, a la señora MARTHA LUCIA ROJAS BARAJAS, CC No. 63.475.15, quien se encuentra vinculada en propiedad en el empleo de DOCENTE DE AULA, Código 9001 – PRIMARIA, Grado 14, en la INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS SEDE - PRINCIPAL del municipio de SANTA ROSA DEL SUR, Bolívar, al mismo cargo en la Planta Global de Personal Docente del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, a partir de la posesión en dicha entidad territorial. El traslado se fundamenta en el Convenio Interadministrativo N°. 0004 del 26 de enero de 2026, suscrito entre el Departamento de Bolívar y el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, y en la Resolución N°. 1548 de 2025 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo. Se advierte a la señora MARTHA LUCIA ROJAS BARAJAS que, en virtud de los deberes propios del cargo previstos en el Decreto-Ley 1278 de 2002, en la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y en aplicación del principio de continuidad del servicio público educativo consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 715 de 2001, deberá continuar prestando sus servicios en la INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS SEDE - PRINCIPAL del municipio de SANTA ROSA DEL SUR – Bolívar, hasta tanto se produzca su incorporación y tome posesión efectiva del cargo en la entidad territorial receptora. La inasistencia injustificada antes de dicha posesión generará el correspondiente descuento salarial por los días no laborados, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar por posible abandono del cargo u omisión de los deberes funcionales.

ARTICULO TERCERO. En consecuencia, DECLÁRESE LA VACANTE DEFINITIVA del cargo de DOCENTE DE AULA, Código 9001 – PRIMARIA en INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS SEDE - PRINCIPAL del municipio de SANTA ROSA DEL SUR – Bolívar, a partir de la posesión en el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia del presente decreto a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0099

Hoja No. 3 de 3

Continuación "Por medio del cual se Revoca PARCIALMENTE el **DECRETO No. 0054 del 24 de febrero de 2026**, en la cual se efectúa un traslado definitivo"

Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **MARTHA LUCIA ROJAS BARAJAS**, al siguiente correo: **martharobarajas@gmail.com** y al correo institucional de el(la) INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA AGROPECUARIA LOS CANELOS SEDE - PRINCIPAL del municipio de SANTA ROSA DEL SUR: **ietaloscanelos@sedbolivar.gov.co**.


ARTICULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 10 días del mes de abril de 2026

RAMIRO ANTONIO RAMIREZ ROMERO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN (E)

Vo.Bo. Jurídico: Vanesa de la Cruz Polo- Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 